



METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

Contenido

OBJETIVO	2
ALCANCE	2
DESCRIPCIÓN	3
1. ANTECEDENTES NORMATIVOS RELEVANTES	3
2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA	7
3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES	16
4. RESPONSABLE	17
CONTROL DE CAMBIOS	17
APROBACIÓN	17

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

OBJETIVO

Establecer el procedimiento para: (i) las modificaciones sustanciales de las concesiones portuarias, en los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019; y, (ii) las modificaciones contractuales de otros aspectos de las concesiones portuarias que no comporten una modificación sustancial de las mismas.

ALCANCE

El procedimiento para la modificación sustancial de un contrato de concesión portuaria inicia formalmente con la radicación de la solicitud por parte del titular de la concesión ante la Entidad, continúa con la evaluación o concepto diagnóstico de las áreas involucradas de las Vicepresidencias de Gestión Contractual, Planeación Riesgos y Entorno, Jurídica, y de la interventoría del proyecto - en caso de existir, a través de los cuales se verifican los requisitos formales de la petición.

Posteriormente se convoca la Audiencia Pública de divulgación de términos y condiciones de la modificación, a efectos de que acto seguido las Autoridades competentes emitan sus correspondientes conceptos y se realice la evaluación definitiva de la solicitud por parte de las áreas involucradas y la interventoría del proyecto -en caso de existir.

El trámite continúa con la presentación de la propuesta de modificación ante el Comité de Contratación de la Entidad, para que éste recomiende su aprobación o negación, para someter a decisión del Consejo Directivo de la Entidad la aprobación o negación de la solicitud de modificación, y proceder con la suscripción del otrosí modificadorio correspondiente, en caso de haber sido aprobada la misma.

El procedimiento de modificación de una concesión portuaria que no involucre una modificación sustancial en los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, es el establecido en el Manual de Contratación para la modificación de los contratos de concesión. Adicionalmente se publicará en la página web de la Entidad la existencia de la solicitud de modificación contractual y el objeto de la misma, para que aquellos terceros que consideren que puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite, siempre que lo hagan dentro del mes siguiente a la publicación antedicha. Igualmente, se podrá solicitar concepto a las Autoridades que, a juicio de la Agencia, puedan tener injerencia en la modificación pretendida. Conforme lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, el único concepto que será obligatorio y vinculante en este trámite de modificación será el de las autoridades distritales del lugar en el que se encuentre localizado el Puerto objeto de la modificación.

Los trámites de modificación que se encuentren regulados en alguna disposición normativa específica, se adelantarán conforme las reglas allí contenidas.

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

- El procedimiento para la modificación de concesiones portuarias referidas a Embarcaderos y Autorizaciones Portuarias iniciarán con la solicitud del Concesionario y continuarán con los análisis de las distintas áreas competentes de la Agencia bajo los términos regulados en el procedimiento que para cada caso se establece en la Ley 1 de 1991 y el Decreto 1079 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya; trámite que continúa con la presentación de la propuesta de modificación ante el Comité de Contratación de la Entidad y finaliza con la expedición del acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de los establecido en el Manual de Contratación de la Agencia.
- Para el caso de la autorización para “Cargue de hidrocarburos de terceros”, el trámite de modificación para este efecto se encuentra previsto en el Decreto No. 119 de 2015, mediante el cual se establecieron “las condiciones, obligaciones y responsabilidades para la modificación de los contratos de concesión portuaria para el manejo de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1682 de 2013”.



Las concesiones estatales, como lo son las concesiones portuarias, pueden ser modificadas a fin de efectuar una variación en las condiciones y obligaciones allí establecidas, buscando siempre el cumplimiento de los fines del Estado y atendiendo los límites y las formalidades que la ley exige para tal efecto.

Conforme con lo anterior, con el presente documento se actualiza el presente Instructivo en los términos aquí indicados, el cual hace parte del Manual de Contratación de la Entidad por indicación expresa de su numeral 4.4.2.6, con el objetivo de tramitar (i) las modificaciones sustanciales de las concesiones portuarias, en los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019; y (ii) las demás modificaciones contractuales que no comporten una modificación sustancial de los mismos.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS RELEVANTES

1.1. El artículo 5 de la Ley 1 de 1991 define el contrato de concesión portuaria en los siguientes términos:

“Artículo 5o. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

5.2. Concesión portuaria. La concesión portuaria es un contrato administrativo en virtud de cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De esta definición se evidencia que, a través del contrato de concesión portuaria, la Nación otorga una zona de uso público, principalmente para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación, la cual, según lo dispuesto en el artículo 8 de la misma Ley 1 de 1991 se otorga por un plazo determinado.

1.2. La posibilidad de modificación de las condiciones en que se aprueba y otorga la concesión portuaria: El artículo 17 de la Ley 1 de 1991, en su redacción original, indicaba lo siguiente:

“Artículo 17. Cambio en las condiciones de la concesión. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la Superintendencia General de Puertos, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9o, 10, 11, y 12, de esta Ley. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión, podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo.”.

1.3. Las condiciones de los contratos de concesión portuaria: La Agencia, para efectos de establecer “las condiciones” de las concesiones portuarias a las que refiere el artículo 17, ha interpretado que debe tomarse como referencia el contenido de una solicitud de concesión portuaria, bajo los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 9° de la Ley 1 de 1991, así:

“Artículo 9º. Petición de concesión. Las personas que deseen que se otorgue una concesión portuaria, harán la petición respectiva a la Superintendencia General de Puertos.

La solicitud debe llenar los siguientes requisitos:

- 9.1. Acreditar la existencia y representación legal del peticionario, (...)*
- 9.2. Precisar la ubicación, linderos y extensión del terreno que se pretende ocupar con las construcciones y las zonas adyacentes de servicio.*
- 9.3. Describir en forma general el proyecto, señalando sus especificaciones técnicas, principales modalidades de operación, y los volúmenes y clase de carga a que se destinará,*
- 9.4. Informar si se prestarán o no servicios al público en general.*
- 9.5. Presentar estudios preliminares sobre el impacto ambiental del puerto que se desea construir y comprometerse a realizar estudios detallados si se le aprueba la concesión, y a adoptar las medidas de preservación que se le impongan.*

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

9.6. Garantizar, en los términos que establezca el reglamento que, en caso de obtener la concesión, se constituirá una sociedad portuaria y que todas las obras necesarias para el cabal funcionamiento del puerto se iniciarán y terminarán en un plazo preciso. El plazo se establecerá teniendo en cuenta, entre otros factores, la posibilidad jurídica y práctica de disponer de los terrenos necesarios para hacer efectiva la concesión.

9.7. Indicar el plazo para el que se desea la concesión.

9.8. Acreditar que los datos a que se refieren los numerales 9.2, 9.3 y 9.4, así como el sentido general de la solicitud han sido publicados en dos días distintos, con intervalos de diez días entre cada publicación, en dos periódicos de circulación nacional, para que los terceros que tengan interés en la concesión, o que puedan ser afectados por ella, expresen sus opiniones y hagan valer sus derechos.”

1.4. Antecedentes reglamentarios del artículo 17 de la Ley 1 de 1991: durante su vigencia, la disposición ha sido reglamentada en lo que refiere al procedimiento a surtir para la modificación de las condiciones de los contratos de concesión portuaria, en los siguientes términos:

- El artículo 28 del Decreto 838 de 1992, “Por medio del cual se reglamentaba el régimen de concesiones y licencias portuarias previstas en la Ley 1a. de 1991”, dispuso:

“ARTICULO 28. MODIFICACION DE LOS TERMINOS DE LA CONCESION. Si una Sociedad Portuaria desea cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria deberá obtener permiso previo y escrito de la Superintendencia General de Puertos. Esta entidad, previa comprobación de que con ello no se limita en forma indebida la competencia, ni se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, expedirá la resolución que otorgue el permiso. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo.”

- Posteriormente, mediante Decreto 1370 de 2007, “Por el cual se reglamentan los artículos 8° y 17 de la Ley 1ª de 1991”, se estableció en su artículo 2:

“Artículo 2°. Cuando en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 una Sociedad Portuaria solicite modificación en las condiciones del contrato de concesión, para comprometerse a realizar nuevas inversiones en instalaciones, equipamiento e infraestructura portuarias que generen impacto directo en la competitividad del comercio exterior colombiano; las entidades competentes, previa aprobación de su consejo directivo o su órgano equivalente en cada caso, podrán modificar el plazo de la concesión hasta por el plazo que sea necesario para que en condiciones razonables de operación las sociedades portuarias recuperen el valor de las inversiones hechas.”

- Luego, el Decreto 4735 de 2009, “Por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en la Ley 1ª de 1991 y en la Ley 1242 de 2008”, dispuso en su artículo 24 lo siguiente:

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

“Artículo 24. Modificación de los contratos de concesión. El procedimiento para la modificación de los contratos de concesión será el siguiente:

24.1 Quien solicite la modificación del contrato de concesión deberá publicar en un diario de circulación nacional un aviso que indique el objeto y alcance de la modificación, y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar.

En el evento de que la modificación incluya la solicitud sobre zonas de uso público adicionales se describirán estas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9.1.1.1 y 9.2.3 del presente decreto.

24.2 Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación, cualquier persona que tenga interés legítimo, podrá oponerse a la solicitud de modificación.

24.3 Transcurridos dos (2) meses del vencimiento de la fecha para formular oposiciones, la entidad convocará a Audiencia Pública a quienes por ley deban citarse para divulgar los términos y condiciones de la modificación.

24.4 La entidad competente aprobará o negará la solicitud de modificación previa decisión de su Consejo Directivo o su Órgano equivalente.”

- Finalmente, el Decreto 1079 de 2015, que reprodujo integralmente el Decreto 474 de 2015 que modificó el Decreto 4735 de 2009, en su artículo 2.2.3.3.3.5, estableció lo siguiente:

“El procedimiento para la modificación de los contratos de concesión será el siguiente:

1. Quien solicite la modificación del contrato de concesión deberá publicar en un diario de circulación nacional un aviso que indique el objeto y alcance de la modificación y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar. En el evento que la modificación incluya la solicitud sobre zonas de uso público adicionales se describirán estas de conformidad con lo dispuesto en los numerales y (sic) 1.1.1. y 2.3 del artículo 2.2.3.3.1.2 del presente decreto.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación, cualquier persona que tenga interés legítimo podrá oponerse a la solicitud de modificación.

3. Vencido el término para formular oposiciones, la entidad convocará a Audiencia Pública a quienes por Ley deban citarse para divulgar los términos y condiciones de la modificación.

4. La entidad competente aprobará o negará la solicitud de modificación previa decisión de su Consejo Directivo o su Órgano equivalente.”

1.5. El concepto de modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria: en el Documento CONPES 3744 de 2013, adoptado mediante Decreto 1099 de 2013, al establecer la metodología de contraprestación, dispuso que la misma resultaría aplicable a las nuevas concesiones que se otorguen y respecto de aquellas que se modifiquen sustancialmente según el artículo 17 de la Ley 1 de 1991.

1.6. La modificación introducida por el PND al artículo 17 de la Ley 1 de 1991: el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, al modificar el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 estableció lo que debe entenderse como una modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria a partir de la fecha de su expedición, así:

“ARTÍCULO 102º. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. *Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, **caso en el cual deberá surtir el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.**” (énfasis añadido)*

Dicha disposición legal, además de definir lo que debe entenderse por modificación sustancial a partir de su expedición, dispuso que en los casos de modificación sustancial se debe surtir el procedimiento establecido hoy en el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015. En consecuencia, las modificaciones que versen sobre aspectos diferentes a los indicados anteriormente se tramitarán como manifestación del ejercicio de la actividad contractual del Estado, conforme los procedimientos que para tal efecto sean establecidos en sus correspondientes Manuales de Contratación o Instructivos Internos, garantizando los fines estatales.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA

Como se indicó en el acápite anterior, en la actualidad el artículo 2.2.3.3.5 el Decreto 1079 de 2015, reglamenta:

“El procedimiento para la modificación de los contratos de concesión será el siguiente:

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

1. Quien solicite la modificación del contrato de concesión deberá publicar en un diario de circulación nacional un aviso que indique el objeto y alcance de la modificación y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar. En el evento que la modificación incluya la solicitud sobre zonas de uso público adicionales se describirán estas de conformidad con lo dispuesto en los numerales y 1.1.1. y 2.3 del artículo 2.2.3.3.1.2 del presente decreto.

2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación, cualquier persona que tenga interés legítimo podrá oponerse a la solicitud de modificación.

3. Vencido el término para formular oposiciones, la entidad convocará a Audiencia Pública a quienes por Ley deban citarse para divulgar los términos y condiciones de la modificación.

4. La entidad competente aprobará o negará la solicitud de modificación previa decisión de su Consejo Directivo o su Órgano equivalente.”

Conforme a lo anterior se describe el trámite interno que se debe adelantar en estos casos:

A. Solicitud

Sin perjuicio de lo establecido en cada contrato de concesión portuaria respecto al plazo para presentar una solicitud que involucre una modificación sustancial, el concesionario deberá radicar con la debida antelación ante la Agencia Nacional de Infraestructura la solicitud de modificación sustancial del contrato de concesión portuaria con sus correspondientes anexos que soporten la modificación solicitada.

Cuando el trámite de modificación sustancial se inicie de oficio por la entidad concedente, se deberá adicionalmente, comunicar al concesionario sobre el inicio del mismo en los términos del artículo 37 del CPACA.

B. Inicio trámite interno

Radicada la solicitud, ésta será asignada al Gerente del Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, quien mediante memorando interno informará sobre la misma y solicitará **concepto diagnóstico** a las áreas involucradas de las siguientes vicepresidencias, sin perjuicio del diagnóstico técnico que deberá realizarse por parte de dicha dependencia:

- Vicepresidencia Jurídica
- Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
- Vicepresidencia de Gestión Contractual

Adicionalmente se deberá informar al Consejo Directivo de la ANI sobre la radicación de la solicitud de modificación, así como sobre el avance del trámite en cada sesión presencial de ese Consejo.

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

C. Conceptos Diagnóstico.

Esta evaluación de cada área verifica aspectos formales de la solicitud y por tanto no constituye una decisión de fondo sobre el alcance de la misma, con el propósito de establecer si es suficiente y detallada para posteriores evaluaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Comité de Contratación de la Agencia y el Consejo Directivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la entidad en cualquier momento del trámite de modificación contractual está facultada para requerir al concesionario en el evento de que la información y/o documentación necesaria para el análisis de viabilidad del mismo no haya sido aportada o haya sido allegada de manera insuficiente, en los términos indicados en el Decreto 1079 de 2015, señalando en el acto correspondiente el efecto en el trámite, contemplando para el efecto los principios de la Función Administrativa aplicables. Al respecto tenemos que el artículo 2.2.3.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.3.3.8.2. Saneamiento del trámite. Si durante los trámites que se indican en el presente Capítulo se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos, deberá ordenarse su cumplimiento o corrección en todos los casos en que no se hubiera incurrido en una causal de nulidad absoluta.”

i) Jurídico

Se revisará que la solicitud cumpla con los requisitos legales mínimos para proceder a surtir el correspondiente trámite. De igual forma efectuará una revisión del contrato vigente a efectos de establecer qué temas o cláusulas del mismo requieren ajustarse, realizando las recomendaciones que se estimen pertinentes.

Al respecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Que se aporte copia del aviso de prensa con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
- Se verificará la capacidad jurídica del solicitante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, poder y/o acta de junta de socios según corresponda.
- Se verificará la acreditación de la disponibilidad de los terrenos de propiedad privada aledaños necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria.

ii) Técnico

La Supervisión del Proyecto deberá realizar un diagnóstico de la documentación presentada por el concesionario, con el fin de establecer si es suficiente para posteriores evaluaciones tanto de la Entidad, como de las diferentes autoridades que emitirán concepto, teniendo en cuenta para este aspecto, la documentación técnica mínima que debe contener la solicitud:

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

- Planos georreferenciados, donde se identifiquen las zonas de uso público, las zonas adyacentes y la infraestructura si la hubiere. La georreferencia debe hacerse a partir de puntos geodésicos o topográficos de la red MAGNA-SIRGAS, los cuales se encuentran materializados a través del territorio nacional, utilizando para tal fin las coordenadas suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Un estudio de batimetría y los planos de esta sobre las zonas de maniobras respectivas tales como dársenas, profundidad de zona de atraque, y canal de acceso.
- Diseños conceptuales que contengan planos de áreas de los muelles, bodegas y patios; planos estructurales, procesos constructivos de los muelles, patios, bodegas y en general de toda la infraestructura portuaria que va a construir.
- Documentos sobre la descripción general del proyecto. El estudio debe indicar el tipo de puerto que se va a construir, si es multipropósito o especializado en algún tipo de carga, cuál es el volumen de carga que va a movilizar y sus proyecciones, si el servicio será público o privado, presentando una propuesta sobre las tarifas de servicios.
- Avalúo de la infraestructura portuaria de propiedad de la Nación.
- Plano con el área terrestre en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto del contrato de concesión portuaria son entregados al concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable, a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte de los bienes entregados en concesión. Ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georreferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en el contrato de concesión. Las áreas de rellenos serán consideradas como áreas terrestres.
- Adicionalmente, se verificará la acreditación por parte del concesionario de la documentación e información mínima requerida en la **Resolución No. 0626 de 20 de noviembre de 2014**¹, la Dirección General Marítima – DIMAR, y en este sentido, requerir al concesionario en el evento que la información aportada con la solicitud esté incompleta.

iii) Financiero

El Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual evaluará desde el punto de vista financiero la documentación y anexos aportados por la Sociedad Portuaria, con el propósito de establecer si es suficiente y detallada para las posteriores evaluaciones.

La documentación financiera mínima requerida para la evaluación de la viabilidad de la propuesta de modificación, teniendo como referente los lineamientos del documento CONPES 3744 de 2013 “POLÍTICA PORTUARIA PARA UN PAÍS MÁS MODERNO”, la cual contiene la metodología de contraprestación vigente, es la siguiente:

- **Modelo Financiero:** Flujo de Caja Libre en dólares constantes (USD) indicando el año base de cálculo, de conformidad con las características del proyecto. El flujo de caja del proyecto

¹ Por la cual se establecen los lineamientos y parámetros necesarios para emitir el concepto de conveniencia y legalidad de que trata el artículo 10 de la Ley 01 de 1991

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

corresponde exclusivamente a las actividades que se llevarán a cabo en terrenos de la Nación y por lo tanto deberá incluir todas las inversiones en infraestructura portuaria que revertirán a la Nación al término del contrato, así como los ingresos, los costos y gastos típicos de la construcción y administración del terminal portuario y operación portuaria que se generen en esta área.

Debe presentarse en medio físico y magnético, debidamente formulado, donde se incluya lo siguiente:

1. Variables Macroeconómicas: para observar la coherencia del modelo, la solicitud debe contener un escenario macroeconómico con las variables que se estiman puedan influir en el mismo, por ejemplo, inflación interna, inflación externa, devaluación de largo plazo, TRM (Tasa Representativa del mercado) fin de año y promedio, PIB (Producto Interno Bruto), entre otros.

2. Ingresos: desagregados por tipo de carga a movilizar, volúmenes por tipo de carga a movilizar, tarifas por el uso de instalaciones (a la carga y al operador), muellaje, almacenaje, otros ingresos portuarios, número de naves a atracar y sus características, porcentaje de carga a almacenar y tiempo de almacenaje discriminado en horas o días (dependiendo del modelo a presentar y tiempo libre de almacenaje).

3. Egresos: discriminando los costos y gastos propios del proyecto portuario.

4. Inversiones: debe contener un cronograma detallado con su ejecución a través del tiempo, donde se describa los capítulos de inversión con sus correspondientes ítems; es decir, debe especificar cuáles son obras de infraestructura portuaria y cuáles son obras marinas, así como el suministro e instalación de equipos. Además, se incluirá el anexo especial que contenga las especificaciones técnicas.

5. Contraprestaciones: de acuerdo con los lineamientos expresados en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013 y Resolución 5394 de 2013, se deben incorporar las contraprestaciones, en su componente fijo y variable, según aplique como gastos del proyecto. Para ello se debe tener en cuenta entre otros aspectos las siguientes definiciones:

- Área Terrestre: área empleada para el cálculo del Componente Fijo de la contraprestación. Medida en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto del contrato de concesión portuaria son entregados al concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable, a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte de los bienes entregados en concesión.

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

- Área Acuática: área física ocupada por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.
- Cuando aplique, el concesionario debe presentar un avalúo de la infraestructura de propiedad de la Nación a concesionar o concesionada, según la Resolución 620 de 23 de septiembre de 2008 regulado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o la norma que lo modifique.
- Las fuentes de las variables de TRM, IPC, CPI y tasa TES, deben corresponder a la fuente oficial (Banco de la República, DANE y Ministerio de Hacienda), según lo definido en la Resolución 5394 de 2013.

El concesionario podrá aportar la información que considere relevante para soportar el modelo.

iv) Ambiental, social, de riesgos y predial

Estas áreas efectuarán la revisión de la solicitud, verificando dentro de sus competencias, que se alleguen los documentos y se cumplan los requisitos para tramitar la modificación.

v) Interventoría del proyecto

En caso de contarse con Interventoría, ésta deberá pronunciarse integralmente mediante concepto diagnóstico que obedezca a los mismos lineamientos antes descritos, en cuyo caso deberá primero contarse con este insumo antes de proferirse concepto por parte de las áreas internas de la Agencia.

D. Oposiciones a la Solicitud

El numeral 2 del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 establece que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de que trata el numeral 1 del mismo artículo, cualquier persona que tenga interés legítimo, podrá oponerse a la solicitud de modificación.

Si se presenta alguna oposición a la solicitud de modificación del contrato, se deberá resolver la misma en el acto administrativo por el cual la entidad decide sobre la solicitud de modificación.

E. Citación a Audiencia Pública.

Para efectos de continuar el trámite de la solicitud de modificación al contrato de concesión, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, vencido el término para formular oposiciones, la entidad convocará a Audiencia Pública a quienes por ley deban citarse, para divulgar los términos y condiciones de la modificación.

Las autoridades señaladas en el artículo 10 de la Ley 1 de 1991 a quienes deben citarse son:

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

- Ministerio de Transporte
- Autoridad Ambiental competente
- Alcalde del Municipio/ Distrito donde opere el puerto
- Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, o quien haga sus veces.
- Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR
- Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Adicionalmente se podrán citar las siguientes autoridades:

- Superintendencia de Transporte
- Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS
- Las demás que se consideren pertinentes.

En este punto debe tenerse en cuenta la previsión consagrada en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, que señala:

“ARTÍCULO 80. RÉGIMEN PORTUARIO. Las autoridades portuarias adicionales a las ya instituidas por ley, es decir, los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos y Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

Igual prerrogativa tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4o de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias.”

Adicionalmente se deberá citar:

- A aquellos que hubieren presentado propuestas alternativas.
- A los terceros que hubieren presentado oposiciones.

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

- A los titulares de concesiones portuarias ubicadas en cercanías al terminal portuario a que haya lugar.

De igual forma se podrá convocar:

- A aquellas autoridades que a juicio de la Entidad puedan estar directamente interesados en el resultado del trámite de la modificación.
- A los integrantes del Consejo Directivo de la ANI.

Conforme lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, el único concepto que será obligatorio y vinculante en este trámite de modificación, en caso de ser negativo, será el de las autoridades distritales.

Para lo anterior el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura expedirá la correspondiente Resolución fijando la fecha y la hora para la celebración de la audiencia.

Las autoridades citadas a la Audiencia Pública tendrán un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día hábil siguiente al envío de la citación, para emitir concepto de conveniencia y legalidad sobre la solicitud. Para tal efecto se entregará a las autoridades, copia de la solicitud, sus anexos y las oposiciones formuladas, a más tardar en el desarrollo de esta Audiencia.

F. Evaluaciones Internas y de Interventoría

Transcurrido el plazo para que las autoridades emitan concepto de conveniencia y legalidad de la solicitud, se procederá a realizar la evaluación técnica, financiera, jurídica, predial, social, ambiental y de riesgos de la propuesta por parte de la Entidad y de la Interventoría del Proyecto, si la hay. Estas evaluaciones deben tener en cuenta los antecedentes contractuales, el alcance de la solicitud, los conceptos de las autoridades, las oposiciones y demás peticiones que hayan sido presentadas en el trámite, evidenciando finalmente sus conclusiones y recomendaciones sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

G. Comité de Contratación

Una vez emitidos los conceptos de cada una de las áreas y de la interventoría (si la hay), e independientemente de su conclusión, elaborando la bitácora correspondiente, se debe presentar la solicitud de modificación ante el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien deberá recomendar sobre la decisión de su aprobación o negación.

H. Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

El Decreto 1079 de 2015 en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.3.5 indica que la entidad competente aprobará o negará la solicitud de modificación previa decisión de su Consejo Directivo u órgano equivalente.



METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

Salvo excepciones justificadas, un (1) mes antes de la sesión del Consejo Directivo, la Vicepresidencia de Gestión Contractual en cabeza de la Gerencia de Proyectos Portuarios deberá remitir a la Secretaría del mismo, una presentación de la solicitud de modificación y de la recomendación de la Agencia, adjuntando los soportes correspondientes que incluirán, al menos, la solicitud del Concesionario y los conceptos de la Entidad e Interventoría (si la hay), con el objeto de que dichos soportes sean remitidos previamente a los integrantes del Consejo Directivo.

En el evento de solicitarse más insumos por los miembros del Consejo Directivo, la Agencia complementará la información solicitada y elaborará los análisis correspondientes para presentarlos en una nueva sesión del Consejo.

En todo caso, las solicitudes de modificación cuyo plazo contractual esté por vencer se deben presentar con la debida anticipación ante el Consejo Directivo.

I. Acto administrativo que aprueba o niega la solicitud

La decisión del Consejo Directivo se plasmará en un acto administrativo en el cual se resolverá negar o aprobar la solicitud de modificación, caso éste último en el cual se fijarán los términos en los que se autoriza modificar las condiciones del contrato de concesión portuaria y se ordenará la suscripción del Otrosí en el término que para cada caso se establezca.

En dicho acto también se resolverá lo referente a las oposiciones presentadas, así como sobre las demás peticiones de cualquier orden (nulidad, revocatoria, rechazo, etc.) que hayan sido presentadas, en los puntos que no hayan sido resueltos en curso del trámite.

Las aprobaciones y autorizaciones de que trata este acto administrativo solo quedarán perfeccionadas y surtirán plenos efectos con la suscripción del otrosí modificatorio al contrato de concesión portuaria y, por lo tanto, solo con la firma del citado documento contractual se dará por culminada la actuación administrativa iniciada con la solicitud de modificación.

En el evento de la decisión negativa, se dará por culminada la actuación administrativa con la ejecutoria de la correspondiente resolución

Este acto se deberá notificar al solicitante y a los opositores y se comunicará a las autoridades intervinientes, a los terceros interesados que hayan participado en el citado trámite y a la interventoría del contrato, si la hay.

Contra el acto administrativo que aprueba o niega la solicitud de modificación solo procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

J. Otrosí al Contrato de Concesión

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que aprueba la solicitud de modificación a las condiciones del contrato conforme a la decisión del Consejo Directivo se elaborará el respectivo otrosí al Contrato de Concesión Portuaria.

3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

En línea con lo indicado en el presente documento, las demás modificaciones contractuales que no involucren una modificación sustancial en los términos del artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, se tramitarán conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad, para la modificación de los contratos de concesión. Esto incluye entre otros aspectos: Evaluaciones Internas y de Interventoría, si la hay; así como la presentación a Comité de Contratación.

No obstante, y atendiendo lo dispuesto en la misma norma frente a que se garantice que no se infiera perjuicio grave e injustificado a terceros y que no se desvirtúen los propósitos de competencia en los cuales están inspirados los procedimientos descritos en la Ley 1 de 1991:

- La ANI publicará en la página web de la entidad la existencia de la solicitud de modificación y el objeto de la misma, para que aquellos terceros que consideren que puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite.
- Se solicitará concepto sobre la modificación pretendida a las autoridades que a juicio de la entidad concedente, puedan tener injerencia en la modificación solicitada. En todo caso, se deberá solicitar pronunciamiento a la Alcaldía del Distrito correspondiente, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, será obligatorio y vinculante en este trámite de modificación.

Si de la verificación que haga la entidad de la solicitud presentada por el concesionario se evidencia que se trata de una modificación sustancial, esto es, que implica una modificación al plazo de la concesión o la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público entregada en concesión, se devolverá la solicitud y la misma se deberá tramitar de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral tercero del presente documento.

Una vez adelantado el procedimiento establecido en el manual de contratación, y de ser aprobada la misma, se elaborará el respectivo otrosí al Contrato de Concesión Portuaria. De negarse la solicitud se deberá informar al Concesionario sobre la decisión definitiva.

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

4. RESPONSABLE

Vicepresidencia de Gestión Contractual, Grupo Interno de Trabajo Proyectos Portuarios.

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	
001	20/12/2013	Creación del documento	
002	10/11/2020	Actualización del documento	
003	19/02/2021	Actualización del nombre y del contenido del documento	
APROBACIÓN			
	Nombre	Cargo	Aprobación
Elaborado	Aura Marcela Urquijo Peña	Contratista VJ	Documento aprobado mediante Radicado No. <u>20213030038233</u>
Elaborado	Clara Inés Márquez Vásquez	Contratista VJ	
Elaborado	Viviana Lucía Rodríguez Blanco	Contratista VJ	
Elaborado	Vilma Esperanza Castañeda Camacho	Experto G3-07 VJ	
Elaborado	Mayra Karyna Cartagena Rodríguez	Contratista VJ	
Elaborado	Juan Manuel Cajiao Astorquiza	Experto G3-08 VJ	
Elaborado	Luz Dianne Díaz Gómez	Contratista VJ	
Elaborado	Miguel Alexei Landinez Santos	Experto G3 Grado 8 VGC	
Elaborado	Julio Cesar Rodriguez Suarez	Experto G3 Grado 7 VGC	

METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS					
GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
CÓDIGO	GCSP-I-004	VERSIÓN	003	FECHA	19/02/2021

Elaborado	Juan Camilo Sanabria Torres	Contratista VGC	Documento aprobado mediante Radicado No. <u>20213030038233</u>
Elaborado	Juan David Bermúdez Cetina	Contratista VGC	
Elaborado	Enid Sofia Acero Vargas	Contratista VGC	
Elaborado	Yadira Perez Arciniegas	Contratista VGC	
Elaborado	Hector Leonel Reyes Rincon	Contratista VGC	
Elaborado	Jorge Alberto Acevedo Talero	Contratista VGC	
Elaborado	Cindy Andrea Vargas Torres	Contratista VGC	
Elaborado	Lisbeth Marcela Quintero	Gestor T1-09	
Elaborado	Leidy Andrea Gil	Contratista VGC	
Revisado	José Román Pacheco Gallego	Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 VJ	
Revisado	Fernando Alberto Hoyos Escobar	Gerente Proyectos Portuarios VGC	
Revisado	Adriana Milena Acosta Forero	Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero VGC	
Aprobado	Luis Eduardo Gutiérrez Díaz	Vicepresidente de Gestión Contractual	
Aprobado	Fernando Augusto Ramírez Laguado	Vicepresidente Jurídico	
Vo.Bo. SGC	Cristian Muñoz Claros	Contratista – GIT Planeación	